



**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES  
DE LA JUSTICIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (AJUNAF)**

## **EL ENDURECIMIENTO PENAL CONTRA LAS/OS ADOLESCENTES EN AMÉRICA LATINA: UNA TENDENCIA REGIONAL QUE VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS**

La **Asociación Argentina de Magistrados, Funcionarios y Profesionales de la Justicia de Niñez, Adolescencia y Familia (AJUNAF)** se dirige a la comunidad jurídica, a los organismos internacionales de derechos humanos y a la opinión pública para expresar su profunda preocupación ante una tendencia creciente y alarmante que se observa en América Latina: el endurecimiento sistemático del tratamiento penal respecto de niñas, niños y adolescentes, bajo el argumento de la seguridad ciudadana y la lucha contra el crimen organizado.

En el período 2025–2026, cuatro países de la región —El Salvador, Ecuador, Perú y Argentina— han adoptado o intentado adoptar reformas legislativas que, con distintos grados de gravedad, erosionan los estándares internacionales de protección de los derechos de la infancia y de la adolescencia. Estas reformas presentan un patrón común: utilizan la amenaza de la conducta delictual adolescente como justificación para reducir garantías, equiparar a las/os adolescentes con las personas adultas, agravar penas y debilitar los sistemas especializados de justicia penal adolescente.

AJUNAF, en cumplimiento de su mandato institucional de defender los derechos de niñas, niños y adolescentes, emite la presente declaración con el objeto de opinar críticamente, aunque de manera sucinta, con relación a estas reformas a la luz del derecho internacional aplicable, y de alertar sobre el retroceso que representan para los derechos de la infancia y de la adolescencia en la región.

### **I. ANTECEDENTES INSTITUCIONALES: LA POSICIÓN HISTÓRICA DE AJUNAF.**

La presente declaración no es la primera oportunidad en que AJUNAF se pronuncia sobre el endurecimiento del sistema penal adolescente. La Asociación mantiene una posición histórica e institucional consistente y públicamente documentada, expresada en los medios de comunicación, y al menos en tres documentos en los últimos años, disponibles en [www.ajunaf.org/documentos](https://www.ajunaf.org/documentos): a)

**AJUNAF - Asociación Argentina de Magistrados, Funcionarios y Profesionales de la Justicia de Niñez, Adolescencia y Familia. Registro conforme Resolución N°4.045 del 19 de junio de 2009, de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (Provincia de Buenos Aires - Argentina). Sitio web: <https://www.ajunaf.org/> - Correo electrónico: [secretaria.ajunaf@gmail.com](mailto:secretaria.ajunaf@gmail.com)**



**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES  
DE LA JUSTICIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (AJUNAF)**

documento del 6 de enero de 2017 (rechazo a la baja de la edad de punibilidad); b) documento del 7 de enero de 2019 (no a la baja de la edad de punibilidad); c) documento conjunto del 9 de mayo de 2025 (inconstitucionalidad e inconveniencia del dictamen de mayoría de la Cámara de Diputados sobre el “Régimen Penal Juvenil”).

## **II. UN MISMO PATRÓN REGIONAL: PUNITIVISMO, DISCURSO DE SEGURIDAD Y REGRESIÓN DE DERECHOS.**

Las reformas mencionadas en este documento comparten una lógica común: la demagogia del punitivismo penal adolescente. Se trata de una tendencia que responde al auge de los discursos de seguridad ciudadana, que coloca a las/os adolescentes en conflicto con la ley penal como amenaza pública antes que como sujetos activos de derechos y de protección especial, proponiendo el endurecimiento de las penas como respuesta principal al fenómeno del delito adolescente.

Esta orientación desconoce la evidencia empírica disponible. La participación de personas menores de 18 años (adolescentes) en hechos delictivos de alto impacto es, en todos los países de la región, estadísticamente reducida. Ningún país que haya bajado la edad mínima de responsabilidad penal (EMRP) o endurecido las penas para adolescentes ha logrado demostrar la reducción los índices de delito. En cambio, sí se observan impactos negativos en el desarrollo, la salud mental y las perspectivas de reinserción de las/os adolescentes afectadas/os.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha advertido reiteradamente que reducir la edad mínima de responsabilidad penal constituye una medida regresiva contraria a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), y ha instado a los Estados a no adoptar dicha clase de reformas. La Observación General N°24 (2019) reitera que la respuesta estatal frente al delito adolescente debe priorizar la rehabilitación, la justicia restaurativa y la reinserción social.

## **III. ECUADOR: LEY DE INTEGRIDAD PÚBLICA Y ENDURECIMIENTO DE PENAS A MENORES (JUNIO 2025).**

En junio de 2025, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó la Ley de Integridad Pública. La norma, aprobada con 84 votos a favor sobre 148 legisladoras/es, incluyó reformas al sistema penal adolescente que elevó la pena máxima aplicable



**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES  
DE LA JUSTICIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (AJUNAF)**

a adolescentes de ocho a quince años, y estableció que en determinados delitos las/os adolescentes serán juzgados como adultos, eliminando el tratamiento diferenciado que exigen los estándares internacionales. La reforma se enmarcó en el contexto de una espiral de violencia vinculada al crimen organizado.

UNICEF Ecuador expresó su “preocupación por la incorporación de reformas regresivas”, señalando que medidas similares “no han demostrado ser efectivas” y que la norma contraviene la Constitución ecuatoriana y la Convención sobre los Derechos del Niño. Especialistas advirtieron que su efecto será un masivo encarcelamiento de adolescentes que las/os perfeccionará en el delito en lugar de reinsertarlos socialmente.

#### **IV. PERÚ: LA LEY 32.330 Y SU DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD (SENTENCIA 2/2026 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**

##### **A. La Ley 32.330: equiparación de adolescentes al régimen penal adulto. El conocido lema: “delito de adulto, pena de adulto”.**

El 10 de mayo de 2025, el Congreso peruano aprobó la Ley 32.330, que incorporó a las/os adolescentes de 16 y 17 años al sistema penal ordinario cuando se les atribuyera la comisión de delitos graves: terrorismo, homicidio, extorsión, sicariato, robo agravado, tráfico ilícito de drogas y violación sexual. La norma las/os sometió al Código Procesal Penal ordinario y autorizó su internamiento en establecimientos penitenciarios del INPE junto a personas adultas, suprimiendo el tratamiento diferenciado que la CDN y la Constitución peruana garantizan.

##### **B. La respuesta del Tribunal Constitucional: Sentencia 2/2026.**

El Tribunal Constitucional del Perú emitió la Sentencia 2/2026 el 5 de diciembre de 2025 (publicada el 16 de enero de 2026), resolviendo los expedientes acumulados 00008-2025-PI/TC, 00012-2025-PI/TC, 00014-2025-PI/TC y 00023-2025-PI/TC, iniciados por la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Colegio de Abogados de Ayacucho. El Tribunal declaró por mayoría la inconstitucionalidad de las disposiciones que eliminaban la protección jurídica diferenciada de los adolescentes.

Los fundamentos centrales del fallo:



**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES  
DE LA JUSTICIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (AJUNAF)**

- Las/os adolescentes deben ser juzgados exclusivamente bajo el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, con independencia de la gravedad del delito atribuido.
- La norma contraviene el bloque de constitucionalidad peruano integrado por el artículo 4 de la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), vulnerando el interés superior del niño, el derecho a la igualdad y el principio de dignidad humana.
- La definición de niño como toda persona menor de 18 años responde a criterios técnicos sustentados en la neurociencia, reconocida como fuente auxiliar del derecho.
- El mandato constitucional de protección especial de las/os adolescentes no se extingue cuando éstos entran en conflicto con la ley penal.

La presidenta del Tribunal, Luz Pacheco, sintetizó la doctrina del fallo con una fórmula que AJUNAF hace propia: “El tribunal no dice no lo juzguen, lo que dice es no lo hagan como si fuera un adulto”. Los efectos inmediatos incluyeron el archivo de todos los procesos iniciados bajo la Ley 32.330 y el traslado inmediato de adolescentes internadas/os en penales del INPE a centros juveniles especializados.

Esta sentencia es un precedente de primer orden: demuestra que la equiparación de adolescentes al sistema penal adulto no solo vulnera el derecho internacional, sino que resulta inconstitucional en los propios ordenamientos internos de los países que han incorporado los estándares de la CDN y la CADH como bloque de constitucionalidad.

## **V. ARGENTINA: LA LEY 27.801 Y LA BAJA DE LA EDAD DE PUNIBILIDAD A LOS 14 AÑOS.**

### **A. El nuevo ordenamiento normativo, denominado “Régimen Penal Juvenil”.**

El 27 de febrero de 2026, el Senado de la Nación Argentina convirtió en ley el nuevo Régimen Penal Juvenil (Ley 27.801), promulgado mediante el Decreto 138/2026 el 9 de marzo de 2026. La norma deroga el Decreto-Ley 22.278/80 y reduce la edad de punibilidad de 16 a 14 años. Incorpora un conjunto de salvaguardas que la distinguen de las reformas más extremas de la región:

**AJUNAF - Asociación Argentina de Magistrados, Funcionarios y Profesionales de la Justicia de Niñez, Adolescencia y Familia. Registro conforme Resolución N°4.045 del 19 de junio de 2009, de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (Provincia de Buenos Aires - Argentina). Sitio web: <https://www.ajunaf.org/> - Correo electrónico: [secretaria.ajunaf@gmail.com](mailto:secretaria.ajunaf@gmail.com)**



**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES  
DE LA JUSTICIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (AJUNAF)**

- Prohibición expresa de la pena de prisión perpetua o de reclusión perpetua para adolescentes.
- Pena máxima de 15 años de privación de libertad, aun cuando la escala penal del delito fuera mayor.
- La privación de libertad como medida excepcional y de último recurso.
- Prohibición absoluta de alojar adolescentes junto a personas adultas detenidas.
- Centros especializados con personal capacitado, orientados a la educación, resocialización y reinserción social.
- Especialización obligatoria de jueces, fiscales y defensores en materia penal adolescente.
- Mecanismos alternativos: mediación penal adolescente, suspensión del proceso a prueba, criterios de oportunidad.

### **B. La tensión con los estándares internacionales y la posición de AJUNAF.**

AJUNAF advirtió reiteradamente, antes y durante el proceso legislativo, que la baja de la edad de punibilidad era innecesaria e inconveniente. El pronunciamiento conjunto de mayo de 2025 afirmó que el proyecto, de convertirse en ley, sería inconstitucional y anticonvencional. El Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, instó al Estado a mantener la edad mínima de responsabilidad penal en 16 años y a no endurecer las penas. UNICEF Argentina advirtió que bajar la edad no era necesario ni eficaz.

La Ley 27.801 ocupa una posición intermedia en el espectro regional: es más grave que la situación anterior argentina, pero sustancialmente menos extrema que las reformas de El Salvador o Ecuador. **Sin embargo, comparte la misma lógica discursiva: el endurecimiento penal como respuesta a la demanda social de seguridad. No aborda una solución para las niñas, niños y adolescentes no punibles en el marco de la protección integral. No garantiza un presupuesto transparente para poner en ejecución a los dispositivos judiciales y administrativos que crea la normativa.** AJUNAF seguirá monitoreando su implementación y exigirá que las salvaguardas previstas sean aplicadas efectivamente.



ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES  
DE LA JUSTICIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (AJUNAF)

## **VI. EL SALVADOR: CADENA PERPETUA PARA NIÑOS DESDE LOS 12 AÑOS — EL CASO MÁS GRAVE DE LA REGIÓN.**

### **A. La reforma constitucional del 16 de abril de 2026.**

El caso más extremo y alarmante de la tendencia regional es el de El Salvador. El 16 de abril de 2026, se promulgó una reforma constitucional que modifica el artículo 27 de la Constitución salvadoreña, eliminando la prohibición absoluta de la cadena perpetua vigente desde 1983 e introduciendo la pena de prisión perpetua para niñas, niños y adolescentes desde los 12 años de edad. La norma entró en vigencia el 26 de abril de 2026.

La Asamblea Legislativa aprobó la reforma el 17 de marzo de 2026 con 59 votos sobre 60 posibles, sin debate previo ni estudio en comisión. Los delitos alcanzados son: homicidio, feminicidio, violación sexual, terrorismo y pertenencia a pandillas. La reforma convierte los juzgados de menores en tribunales penales ordinarios, excluye el procedimiento especial de la Ley Penal Juvenil para estos casos, e introduce un mecanismo de revisión de la condena solo a los 25 años de cumplimiento efectivo: un niño de 12 años condenaría esperar hasta los 37 para obtener su primera posibilidad de libertad.

### **B. El precedente vinculante del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Caso “Mendoza y otros vs. Argentina” (Corte IDH, 2013).**

El caso “Mendoza y otros vs. Argentina”, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 14 de mayo de 2013, es el precedente regional más relevante y de aplicación directa a la reforma salvadoreña. La Corte IDH condenó al Estado argentino por haber impuesto penas de prisión y reclusión perpetua a cinco jóvenes por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años. Uno de ellos, falleció bajo custodia estatal, lo que la Corte vinculó a la responsabilidad del Estado.

La sentencia sentó estándares vinculantes para todos los Estados que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH -entre ellos El Salvador-:

“La prisión y reclusión perpetuas de niños son incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 7.3), al no constituir sanciones excepcionales, no ser las de menor tiempo posible, y no poseer un plazo determinado.” (Corte IDH, Mendoza y otros vs. Argentina, párr. 163, 2013).



**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES  
DE LA JUSTICIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (AJUNAF)**

El punto dispositivo 21 de la sentencia ordenó al Estado argentino asegurar que no se vuelva a imponer penas perpetuas a ninguna persona por delitos cometidos siendo menor de edad. La Corte reafirmó también que el principio del interés superior del niño y la finalidad rehabilitadora de la pena exigen un sistema separado y especializado de justicia juvenil, estructuralmente incompatible con la equiparación a los adultos.

La reforma salvadoreña replica exactamente el esquema que la Corte IDH declaró contrario a la CADH. El Salvador queda expuesto a una condena internacional: una queja ya fue presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

### **C. Violaciones a la Convención sobre los Derechos del Niño.**

La reforma salvadoreña viola de manera directa:

- Artículo 37(a) CDN: prohíbe expresamente la pena de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años. La Observación General N°24 (2019) reitera: “No se condenará a cadena perpetua sin posibilidad de puesta en libertad o de libertad condicional a ningún niño que tuviera menos de 18 años en el momento de cometer el delito” (párr. 81).
- Artículo 37(b) CDN: la privación de libertad debe ser medida de último recurso y por el período más breve posible.
- Artículo 40 CDN: la justicia adolescente debe orientarse a la dignidad, la rehabilitación y la reintegración.
- Artículo 3 CDN: el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en toda decisión que lo afecte.

### **D. El contexto de regresión sistemática en El Salvador.**

La reforma no es un hecho aislado. Se inscribe en un régimen de excepción vigente desde marzo de 2022, bajo el cual aproximadamente más de 91.000 personas han sido detenidas con suspensión de garantías constitucionales, se han registrado muertes bajo custodia estatal documentadas por organismos de derechos humanos, y existe evidencia de detención de menores de edad. Human



**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES  
DE LA JUSTICIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (AJUNAF)**

Rights Watch y la OACNUDH han documentado estas violaciones y exigido al Estado salvadoreño el cese del régimen de excepción y la garantía de juicios justos.

## **VII. LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES VULNERADOS.**

Todas las reformas descriptas, en distintos grados, contradicen el corpus iuris internacional de protección de los derechos de la infancia:

### **A. Convención sobre los Derechos del Niño.**

La CDN, ratificada por los cuatro países, exige sistemas especializados de justicia adolescente (art. 40), prohíbe las penas crueles e inhumanas incluyendo la perpetua (art. 37), y consagra el interés superior del niño como consideración primordial (art. 3). El Comité CDN ha señalado explícitamente que bajar la edad mínima de responsabilidad penal es una medida regresiva contraria a la CDN, y ha encomendado a los Estados con edad mínima de 15 o 16 años a no reducirla en ninguna circunstancia.

### **B. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

La CADH (arts. 5.6, 7.3, 8 y 19) y la jurisprudencia de la Corte IDH —en particular el caso Mendoza y la OC-17/2002— establecen que la pena perpetua a personas menores de edad viola la CADH y que la justicia penal adolescente exige sistemas separados y especializados. El Informe de la CIDH sobre Justicia Juvenil en las Américas (2011) prohíbe expresamente la cadena perpetua sin libertad condicional por actos cometidos siendo niño.

### **C. Principio de no regresividad.**

El principio de no regresividad prohíbe adoptar medidas que impliquen un retroceso en el nivel de protección ya alcanzado. Todas las reformas aquí analizadas —incluso la argentina— implican algún grado de regresión y deben ser evaluadas con la máxima exigencia constitucional e internacional.

## **VIII. DECLARACIÓN DE AJUNAF**

Sobre la base del análisis precedente y de la posición histórica de esta Asociación, AJUNAF declara:

**AJUNAF - Asociación Argentina de Magistrados, Funcionarios y Profesionales de la Justicia de Niñez, Adolescencia y Familia. Registro conforme Resolución N°4.045 del 19 de junio de 2009, de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (Provincia de Buenos Aires - Argentina). Sitio web: <https://www.ajunaf.org/> - Correo electrónico: [secretaria.ajunaf@gmail.com](mailto:secretaria.ajunaf@gmail.com)**



**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES  
DE LA JUSTICIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (AJUNAF)**

- Se advierte en América Latina un proceso de endurecimiento penal contra los adolescentes que constituye una tendencia regional preocupante, contraria a los estándares internacionales de protección de los derechos de la infancia y carente de respaldo empírico en cuanto a su eficacia para reducir el delito.
- La reforma constitucional de El Salvador, que habilita la pena de prisión perpetua para niños desde los 12 años de edad, constituye una violación grave, manifiesta e injustificable de la CDN, la CADH y la jurisprudencia del Caso Mendoza y otros vs. Argentina de la Corte IDH. Dicha reforma debe ser rechazada términos enérgicos, llamando a los organismos e instituciones internacionales a actuar con la urgencia que el caso requiere.
- La Sentencia 2/2026 del Tribunal Constitucional del Perú constituye un precedente valioso que AJUNAF celebra: demuestra que los sistemas constitucionales de la región tienen los instrumentos jurídicos para frenar el avance del punitivismo penal adolescente cuando contradice los estándares internacionales incorporados al derecho interno.
- La reforma ecuatoriana de la Ley de Integridad Pública implica una regresión en los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley que debería ser sometida a control constitucional.
- La Ley 27.801 argentina, si bien mantiene salvaguardas fundamentales que la distinguen de las reformas más extremas, introduce la baja de la edad mínima de responsabilidad penal en contradicción con las recomendaciones del Comité CDN y el principio de no regresividad. Esta Asociación advirtió su inconveniencia antes de su sanción, en documentos de 2017, 2019 y 2025. Seguiremos monitoreando su implementación y exigiendo que las garantías previstas sean aplicadas de manera efectiva.
- El endurecimiento penal no es una respuesta adecuada a las/os adolescentes en conflicto con la ley penal. La evidencia comparada demuestra que las políticas de justicia restaurativa, prevención temprana, inclusión educativa y reducción de la vulnerabilidad social son las únicas medidas con eficacia sostenida. AJUNAF convoca al debate público a incorporar esta evidencia antes de legislar.
- La respuesta estatal al delito adolescente, por grave que sea, debe respetar en todo caso el interés superior del niño, su capacidad de rehabilitación, las garantías procesales reforzadas que le corresponden como sujeto de



**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES  
DE LA JUSTICIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (AJUNAF)**

protección especial, y la prohibición absoluta de penas que anulen su proyecto de vida. El Caso Mendoza lo confirma con carácter vinculante para todos los Estados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de mayo de 2026.**

**Gustavo Daniel MORENO – Presidente**

**Rómulo Rubén ABREGÚ – Secretario General**